

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Lasgo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Diciembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 23 del que rige me comunica la orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Administración local.—Sección 1.ª.—Negociado 1.ª.—Por Real orden de 2 del corriente inserta en la Gaceta del día 17, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente, se ha servido entre otras cosas, disponer que continúen publicándose los balances trimestrales de las operaciones de cuenta y razon, ejecutados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino, en la forma y en los plazos dispuestos por las disposiciones vigentes.—Próximo á terminar el segundo trimestre del presente año económico, deber es de la Dirección hacer algunas prevenciones recordando el exacto cumplimiento de este servicio. Obtenido éxito tan satisfactorio en el primer trimestre, es inadmisibles toda excusa que dilate ó entorpezca la pronta y exacta remisión de los balances y cuentas posteriores.—No hubo ni habrá ley que autorice la demora en la rendición de cuentas. Así es que la Organización del Tribunal de las del Reino, obligatoria para todos los cuentadantes, cua-

quiera que sean las leyes parciales porque se rijan autoriza el procedimiento de apremio, marcado en la instrucción de 1.ª de Junio último, el cual habrá debido emplearse en la provincia de su cargo, con todo rigor, pues, á los cinco meses de estar en ejecución el nuevo sistema, debe haberse vencido toda clase de resistencias injustificadas. De advertir es, que tampoco hay ley ni mandato que pueda oponerse á la formación, en último término, de las cuentas de oficio á costa de los morosos, mandando, al efecto, personas competentes que las realicen, sin que esto suponga capricho al enviarlas, ni presión política, sino meramente el cumplimiento de un ineludible deber para justificar la gestión de la hacienda local.—Otro punto, tanto más interesante que la formación de balances y cuentas, debe ser objeto de la preferente atención de cuantos están encargados de dirigir, administrar, intervenir y realizar las operaciones.—El día 31 de Diciembre actual, ha de quedar cerrado el arqueo de fondos del mismo día, sin que pueda consentirse, por lo tanto, queden abiertos los libros para anotar los resultados del presupuesto corriente ni los del anterior, que termina definitivamente ese día, después de los seis meses de ampliación, concedidos por la ley. Las operaciones que por cualquier causa no se hubieran realizado hasta aquel día y se declarer legales, pasarán á la cuenta de resultados de presupuestos cerrados, sin detener con la inercia ó con pretextos de ninguna clase la ordenada marcha de la Administración.—Procede por consiguiente: 1.ª Que la Diputación provincial cierre

sus libros y haga su balance el día 31 de Diciembre, remitiéndolo á esta Dirección general, por conducto de V. S., en el correo del día siguiente.—2.ª Que los Ayuntamientos de la provincia de su digno cargo, formen sus balances de fin de año en el mismo día 31, enviándolos á la Diputación provincial en el primer correo que salga de la localidad.—3.ª Que la referida Diputación reúna los resultados de las operaciones realizadas por los Ayuntamientos en la forma dispuesta por orden de 6 de Agosto del corriente año, mandando el resumen á esta Dirección general tan pronto como sea posible.—4.ª Trascorridos los 15 primeros días de Enero sin que las Diputaciones hayan recibido todos los balances de los Ayuntamientos, cerrarán los resúmenes con los balances que tengan en su poder, remitiéndolos á este Centro, sin dar nueva próroga.—5.ª La falta de puntualidad en la formación y envío de cuentas y de balances, acusa vicios y defectos que ninguna administración puede consentir, ni dejar pasar sin el debido correctivo. En su consecuencia, procede que la Diputación de esa provincia, haciendo uso de la atribución 2.ª que le concede el art. 75 de la ley de 29 de Agosto de 1882, giro á los Ayuntamientos que faltan, las visitas de inspección necesarias.—6.ª La alta inspección de V. S. claramente determinada en la prevención 4.ª del art. 28 de la mencionada ley se ejercerá comprobando el estado de las cajas y cuentas provinciales y municipales, cuando las corporaciones dieran motivo á ello, acabando de convencer á las mismas de que la superioridad, agena á móviles políticos y á in-

fluencias extrañas, continúa dispuesta á no tolerar el lamentable abandono pasado, en servicio tan importante como es justificar la recaudación ó inversión de los caudales del pro-comun.—De la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES, así como de su recibo y de las medidas que para su cumplimiento adopte, se servirá V. S. darme inmediatamente aviso.»

Lo que hago público, por medio de este BOLETIN, para su exacto cumplimiento, creyendo innecesario, después de lo que tan reiteradamente está mandado y advertido á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios y Depositarios, hacer ninguna otra excitación, para que se lleve y observe con puntualidad el servicio de que se trata, sin demorarlo un solo día, bajo la grave responsabilidad que imponen las disposiciones vigentes, comunicadas á su tiempo, y cuya inflexible aplicación á los morosos se hará sin miramiento de ningún género, que no es dado tener en cuenta conocidas las prevenciones é instrucciones repetidas y hasta deferentes que se les han dirigido por este Gobierno y por el entendido Contador de fondos provinciales, cuya actividad y extremado celo no hay palabras con que encaucere.

Es de esperar, por lo tanto, que no habrá ninguno tan descuidado y apático en sus deberes, que haya desatendido ni desatendida las indicaciones y acartada dirección que aquel digno funcionario procuró dar, con tan recomendable como tenaz empeño, á las operaciones de la contabilidad municipal; y si por desgracia existiera, sufriría, sin que

pueda alegar disculpa de ningún género, las consecuencias de su censurable falta.

Leon 27 Diciembre 1886.

El Gobernador.
Luis Rivera.

El Ayuntamiento del término municipal de Boca de Huérgano, al cual pertenece el pueblo de Valverde de la Sierra, acordó en sesión de 16 del mes actual con motivo del terrible incendio que el día 25 de Noviembre anterior redujo á cenizas 72 viviendas del mismo con sus pajares y cuadras, y además 24 de estas últimas, que se hallaban separadas, hace un llamamiento público á las Corporaciones municipales y habitantes de esta provincia, por sí, dando una nueva prueba de sus caritativos sentimientos, quieren contribuir al socorro de las desgraciadas familias, víctimas del siniestro, á cuyo efecto se dejó establecida una Junta encargada de recibir los socorros, compuesta de las respetables personas que se enumeran en el acta de dicha sesión, que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los fines indicados.

Leon 28 Diciembre 1886.

El Gobernador.
Luis Rivera.

Acta de la sesión que se cita.

«D. Santos Dominguez, Secretario del Ayuntamiento de Boca de Huérgano.

Certifico que en el libro de actas de esta Corporación, aparece la que copiada á la letra dice así:

En las casas consistoriales de Ayuntamiento de Boca de Huérgano á 16 de Diciembre de 1886, reunidos en sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional D. Esteban de la Lama, los Sres. Concejales que forman la Corporación, y leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Acto continuo manifestó el señor Presidente que habiendo sido reducidas á cenizas por un voraz incendio en el día 25 de Noviembre último 72 viviendas con sus cuadras, pajares, y 24 cuadras pajares más separadas del pueblo de Valverde de la Sierra, perteneciente á este municipio, con todos cuantos efectos en ellas existían, sus desgraciados habitantes habían quedado en el mayor desamparo, sin tener apenas con qué sostenerse, por lo que proponía á la corporación se digne adoptar algún acuerdo para aliviar su situación tan infortunada. Y la corporación respondiendo desde luego en cuanto alcanzan sus facultades á tan humanitarios sentimientos, acordó por de pronto destinar

al sororro de los vecinos que sufrieron el siniestro, la cantidad de 150 pesetas consignadas en imprevistos en el presupuesto municipal, pero siendo esta insignificante atendida la magnitud de la desgracia, acordó también hacer un llamamiento público á las corporaciones municipales y habitantes de la provincia por si quisieran contribuir voluntariamente al socorro de los vecinos del pueblo incendiado, que han quedado sin hogar y sin recursos para poderse sostener, á cuyo objeto se levanta la oportuna acta de este acuerdo y se remita al Sr. Gobernador civil, rogándole se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando encargada de recibir los socorros una Junta compuesta del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; el Sr. Juez municipal y del Sr. Cura párroco de Valverde de la Sierra y en Leon al Sr. D. Fabian Zorita, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral, Habilitado del Clero, y no habiendo otros asuntos que tratar en este día se levanta la sesión firmando todos los señores presentes de que certifico.—Esteban de la Lama.—Julian Gonzalez.—Francisco Rodriguez.—Domingo Rodriguez.—Casimiro Pellitero.—Marcelino Pellon.—Santos Dominguez.

Así resulta del acta original á que me remito y para los efectos que en ella se expresan, firmo la presente en Boca de Huérgano á 16 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Santos Dominguez.—V.º B.º—El Alcalde, Esteban de la Lama.»

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 85.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me dice:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Valencia el 20 del corriente, Pedro Arnal Perez, natural de Valencia, soltero, honraro, de 28 años, estatura 1 metro 660 milímetros, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poca afeitada, sin señas particulares.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del individuo á que se refiere el preinserto telegrama, poniéndole á mi disposición caso de ser habida.

Leon 23 de Diciembre de 1886.

El Gobernador.
Luis Rivera.

Segun participa el Alcalde de Cea, en la tarde del 17 del actual ha desaparecido de los pastos de aquella villa una yegua, cerrada, pelo castaño oscuro, alzada 6 cuartas y media, tiene el hierro C, y sus señas particulares, bebe en blanco, cuya caballería llevó la dirección á Bustillo-de-Cea, donde trataron de detenerla, lo que no pudieron verificar; dicha caballería es de la propiedad de D. Agustín Bustamante, Médico y vecino de esta villa.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para que en el caso de averiguár su paradero sea entregada dicha caballería á su dueño, previa indemnización de gastos causados.

Leon 23 de Diciembre de 1886.

El Gobernador.
Luis Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

Recaudacion de derechos de Ganadería

Circular.

Habiendo sido nombrado por la Presidencia de la Asociación general de Ganadería del Reino, D. Ramiro Alonso, Visitador permanente de Ganadería y Cañales de esta provincia, y encargado á la vez de la recaudacion de los derechos á que dicha Asociación pertenecen por el expresado concepto, correspondiente á la anualidad corriente, vencida en fin de Febrero último; he dispuesto anunciario en este periódico oficial para que de ello tengan conocimiento los Sres. Alcaldes y Ganaderos de esta citada provincia.

A la vez prevengo á los citados Alcaldes, que despues de reconocer como tal Visitador y Recaudador al referido D. Ramiro Alonso, vecino de Marañón, perteneciente al partido de Riaño, cooperen con verdadero celo para que la cobranza de la anualidad de que queda hecha mérito, se haga con toda puntualidad y sin escusa ni pretexto alguno, cual así conviene al buen servicio de la Ganadería en general, recomendado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1877, esperando por lo tanto que ninguno de los Sres. Alcaldes se mostrará indiferente, ni será moroso al cumplimiento del servicio que se le interesa.

Leon 22 de Diciembre de 1886.

El Gobernador.
Luis Rivera.

AYUNTAMIENTOS.

D. Tomás Alonso Roldán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Destriana.

Hago saber: que en atención á no

haberse presentado reclamación alguna al restablecimiento y organización en esta villa y sus extensas plazas del mercado semanal consignado en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 40, correspondiente al día 1.º de Octubre último.

El Ayuntamiento que presido en sesión del día de ayer acordó: que dicho mercado de principio el viernes 3 de Diciembre próximo, para lo que se invita á todos los que deseen concurrir á dicho mercado, que toda clase de ventas y géneros se hallan libres de derechos, excepto el vino, aguardiente, carnes frescas y saladas que se vendan y consuman dentro del municipio, que pagarán los derechos al arrendatario de dichas especies.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que puedan concurrir á dicho mercado los que deseen hacerlo.

Dado en la villa de Destriana á 29 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Tomás A. Roldán.

JUZGADOS.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que por D. José Gomez Murias, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Juzgado y admitido por providencia de hoy la oportuna demanda, solicitando su inclusion en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes de la sección de su domicilio, en concepto de contribuyente por subsidio industrial.

Los que quieran oponerse á dicha demanda, podrán verificarlo en el término de 20 dias contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Astorga á 20 de Diciembre de 1886.—Juan Gago.—El Secretario de gobierno, Félix Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

De la casa de D. Froilán Iglesias, vecino de La Pola de Gordon, se extravió el día 18 del corriente un potro de 30 meses, pelo castaño, de 6 y media cuartas de alzada, cabeza pequeña con una estrella en la frente. La persona en cuyo poder se halle, se servirá dar aviso al citado D. Froilán, quien gratificará.

El día 19 del corriente desapareció un prado inmediato al Mata-dere, una vaca, pelo rojo oscuro, señalada con una A al lado izquierdo y en el encuentro del mismo lado una cruz.

El que la haya recogido dará razón á su dueño Sifoniano Vergara en esta ciudad, calle Acebachería, quien aboará los gastos.

LEON.—1886.

Imprenta de la Diputación provincial.

